

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.
 («Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

EXPOSICION

Señor: Ya no lejano el tiempo en que toda España ha de rendir el debido homenaje de su veneración á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra, príncipe de los ingenios españoles, en el tercer centenario de su muerte, acaecida el día 23 de Abril de 1616, para proyectar, organizar y dirigir las fiestas con que, llegada la ocasión, haya de conmemorarse solemnemente fecha tan señalada, no sólo en los fastos de la cultura patria, sino asimismo en los de la literatura universal, que proclama al autor del *Quijote* por uno de los mejores y más famosos escritores del mundo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
 Madrid 7 de Marzo de 1915.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Dato*.

REAL DECRETO

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Para proyectar y organizar con la anticipación conveniente, y celebrar, llegado el caso, las fiestas con que toda España debe conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, se constituirán desde luego Juntas provinciales y locales en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, respectivamente. Tal designación de Junta no se efectuará en Madrid, por hallarse determinada en el Real decreto de 22 de Abril de 1914.
 Art. 2.º Compondrán las Juntas provinciales del Centenario:

- El Gobernador civil.
- El Presidente de la Diputación Provincial.
- El Alcalde.
- La principal Autoridad militar.
- La principal Autoridad eclesiástica.
- El Director del Instituto provincial.
- El Catedrático de Literatura del mismo.
- Los Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.
- El Maestro nacional más antiguo.
- El cronista oficial de la capital.
- Y dos representantes de la Asociación de la Prensa, si estuviere constituida, ó, en su defecto, los Directores de dos periódicos locales, elegidos por los de todos ellos.
- Formarán asimismo parte de las Juntas provinciales:
 El Rector y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas, en las capitales que tienen Universidad Literaria.
- Los Directores de las Reales Academias de Buenas Letras, en Barcelona y Sevilla; el de la Real Academia Gallega, en la Coruña, y los de cualesquiera Corporaciones análogas, en éstas y en las demás capitales de provincia.
- Los Presidentes de Ateneos científicos y literarios.
- La principal Autoridad de Marina en las capitales puertos de mar.
- Y, en fin, por designación de todos los mencionados, una ó dos personas que por sus escritos hayan mostrado notable amor á la gloriosa fama de Cervantes.
- Las principales Autoridades eclesiástica y militar podrán delegar por escrito en quienes tengan á bien.
- Art. 3.º Compondrán las Juntas locales del Centenario:
 El Alcalde.
 La principal Autoridad eclesiástica.
 El Decano de los Maestros nacionales.
 El Director de un periódico local, si lo hubiere.
- Tres personas que los antes expresados designen entre los vecinos más cultos de la población.
- Art. 4.º Por excepción de lo prevenido en el art. 2.º, en la ciudad de Valladolid, en donde está constituida una Junta que ya viene ocupándose en organizar las fiestas del Centenario, se agregarán las personas que componen esta Junta á la que oficialmente y conforme al presente decreto ha de constituirse.
- Art. 5.º Las Juntas provinciales y locales, además de ocuparse en determinar, organizar y llevar á

efecto las solemnidades literarias y artísticas, publicaciones y fiestas populares con que haya de celebrarse el Centenario, cuidarán de fomentar cuanto pudieren la suscripción general para el monumento de Cervantes que ha de erigirse en Madrid, tomando á su cargo la recaudación de los fondos é ingresándolos cada mes en la cuenta corriente que á nombre del dicho monumento tiene abierta el Gobierno de S. M. en el Banco de España y en todas sus sucursales de provincias.
 Las listas provinciales y locales de suscripción se publicarán también mensualmente en el *Boletín Oficial* de la provincia, y cada trimestre en la «Gaceta de Madrid».
 Art. 6.º Las mencionadas Juntas deberán constituirse del 5 al 10 del próximo mes de Abril, y celebrarán por lo menos una sesión mensual, tomando acuerdos con más de la mitad de sus individuos.
 El Secretario, que ha de elegirse en la primera sesión, escribirá las actas en un libro que, pasadas las fiestas del Centenario, se depositará encuadernado, en el archivo municipal, dentro de una caja cerrada con llave, en que también se guarde y conserve un ejemplar del *Quijote*.
 Art. 7.º Las Juntas enviarán mensualmente copia certificada de sus actas á la Presidencia del Comité ejecutivo del Centenario, la cual, terminada su celebración, entregará tales certificaciones, con las de las actas de este Centro, para que se guarden y conserven en la Sala de Cervantes de la Biblioteca Nacional.
 Art. 8.º Sin perjuicio de los deberes que impone á los impresores el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, las Juntas del Centenario cuidarán de enviar á la Biblioteca Nacional, para que se conserven y custodien en dicha Sala cuantos libros, folletos y periódicos desde ahora hasta que terminen las fiestas, tratándose de Cervantes y sus obras y de la celebración del Centenario.
 Dado en el Alcázar de Sevilla á nueve de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.
 («Gaceta» núm. 69 de 10 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.
 Nuestro Cónsul en Bombay, manifiesta que, según informes oficia-

les, se ha reproducido la peste bubónica en la referida plaza.
 Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.
 Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.
 («Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.
SECCION DE POLITICA

El Embajador de S. M. británica en esta Corte, participa que su Gobierno ha decidido agregar á la lista de los puertos navales de las Colonias y Dependencias británicas en los que cualesquiera súbditos enemigos á bordo de buques mercantes y neutrales, estarán sujetos á remoción y detención, el de Galle (Ceilán).
 Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección publicado en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Enero último.
 Madrid 15 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.
 («Gaceta» núm. 75 de 16 de Marzo.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:
 José Quijano Fenor, sin más antecedentes.
 Godofredo Aullón Goitre, de 58 años, casado del comercio.
 Antonio Marmol, soltero, de 22 años, jornalero.
 Miguel Izquierdo, casado, de 39 años, labrador.
 Madrid 8 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.
 («Gaceta» núm. 70 de 11 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

CIRCULAR

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que varios funcionarios pertenecientes á la misma y al Cuerpo de Prisiones, vienen dedicándose á la preparación de aspirantes á ingreso en el referido Cuerpo, y considerando que esta función es realmente incompatible con el ejercicio de su profesión, por los juicios á que se puede preslar y porque los mismos funcionarios dedicados á esta clase de enseñanza pueden formar parte de los Tribunales examinadores como Jueces ó como auxiliares.

Esta Dirección general, á fin de mantener la necesaria independencia entre unas y otras funciones, ha tenido á bien prohibir que los expresados funcionarios del Centro directivo y del Cuerpo de Prisiones se dediquen á la preparación de aspirantes para ingreso en este último organismo.

Lo que se hace saber por medio de la presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento de los interesados y efectos que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Gutiérrez de la Vega.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho civil español común y foral (primer curso, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 589.

DEPARTAMENTO DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.101.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo

Bañón Martínez, en nombre de Don José Verardini Ferretti, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día cinco del actual, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias para la mina denominada General Joffre, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado El Cumbre, diputación de Los Jarales; lindando por S. con la mina denominada «Los dos hermanos», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina «Los dos hermanos», núm. 17.585; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 900; 2.ª á 3.ª E. 300, 3.ª á 4.ª S. 900, y 4.ª á punto de partida O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Marzo de 1915.—Fernando B. Villasante.

Número 584.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1915.—MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Table with 2 columns: CAUSAS and Número de defunciones. Lists various causes of death such as Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, etc., with corresponding counts.

Table with 2 columns: Cause and Count. Lists various causes of death such as Tumores no cancerosos, Septicemia puerperal, etc., with corresponding counts.

Murcia 17 Marzo de 1915.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Número 571.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

de la PROVINCIA DE MURCIA

Se recuerda á los señores propietarios de la Sección A del término municipal de Fuente-álamo; que linda N. y L. con término de Murcia; S. término de Cartagena, y P. término de Alhama, que, según se anunció oportunamente en este Boletín Oficial con fecha 5 y 17 de Febrero próximo pasado, el plazo para la distribución y recogidas de las hojas declaratorias de la riqueza rústica, correspondientes á la misma, comienza el día 17 del mes corriente y termina el día 15 del próximo Abril.

Murcia 16 de Marzo de 1915.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Cuarta sección.

Número 592.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana una maleta conteniendo quipcalla y otros efectos, pertenecientes á Juan Alandé, que llegó á este puerto procedente del Orán, el día 11 de Agosto de 1914, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se anuncia en esta forma, á fin de que el interesado pueda en el plazo de veinte días á contar de la fecha del anuncio, hacer en esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 17 de Marzo de 1915.—C. Portillo Roldán.

Número 593.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que encontrándose en esta Aduana dos bultos conteniendo colchas y pañuelos de seda y algodón, pertenecientes á Miguel Esteller, que llegó á este puerto procedentes del de Orán, el día 23 de

Febrero próximo pasado, é ignorándose el paradero de dicho individuo, se anuncia en esta forma, á fin de que el interesado, pueda en el plazo de veinte días á contar de la fecha del anuncio, hacer en esta Administración las reclamaciones que crean oportunas.

Cartagena 17 de Marzo de 1915.—C. Portillo Roldán.

Número 572.

Junta administrativa del fondo de edificios de la Marina fuera del Arsenal.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia para el día 10 de Abril á las once, la primera subasta para la ejecución de las obras necesarias en el Hospital militar de Marina de este Apostadero, con arreglo á las condiciones publicadas en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, números 67, 55, 57 y 60 respectivamente, correspondientes á los días 8, 9, 8 y 11 del mes actual.

Lo que se hace público por el presente anuncio y por los que los señores Jefes de Estado Mayor y Comandantes de Marina de Barcelona y Valencia, fijarán en sitios visibles en dichas dependencias por el conocimiento del edicto en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ramo.

Cartagena 15 de Marzo de 1915.—El Secretario, Alfonso Silés.

Número 576.

2.º REGIMIENTO DE INFANTERÍA MARINA

SUBASTA

A los treinta días de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» ó al siguiente si aquél fuese festivo, se saca á pública subasta por cuarta vez, por haber resultado desierta las anteriores, el suministro del calzado que necesiten las fuerzas de este Regimiento, durante dos años.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la oficina del Sr. Coronel Jefe del mismo, todos los días laborables de nueve y media á quince y media, sita en la calle Francisco Suárez, núm. 2, 1.º; y el modelo de los zapatos de nueve á trece, en el almacén del primer Batallón de dicho Regimiento, también en días laborables.

Ferrol 13 de Marzo de 1915.—El Capitán Comisionado, José de la Guardia.

Número 586.

Requisitoria.

José Martínez Paredes, hijo de Melchor é Isabel, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1.670 metros, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, Don Manuel Rico Ochagavía, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Vitoria nueve de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Rubio.

Quinta sección.

Número 2.705.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer
trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SUCINA

Alfonso Campillo, 9'75 pesetas.
Alfonso Campillo, 9'75.
Antonio Vivancos, 1'55.
Concepción Sánchez, 9'85.
Dolores Fructuoso, 2'40.
Francisco Giménez, 3'55.
Fulgencio Hernández, 6'26.
Ginés Giménez, 9'20.
José Carrión, 5'04.
José María Avilés, 13'10.
José Campillo, 3'55.
Miguel Navarro, 4'45.
María Sánchez, 2'40.
Pedro Martínez, 9'36.
Ramón Navarro, 2'70.

LOS MARTINEZ*Anuales.*

Antonio Marin, 6'29 pesetas.
Antonio Hernández, 3'64.
Andrés Martínez, 1'80.
Bartolomé Ruiz, 12'19.
Catalina Martínez, 28'24.
Francisco Navarro, 5'69.
Francisco Pérez, 2'37.
Juan Ruiz, 3'35.
Juan Sánchez, 2'70.
José Gómez, 9'79.
Juan Martínez, 1'90.
Juan García, 5'34.
Juan Sánchez, 2'37.
Juan González, 6'89.
José Muñoz, 4'79.
José López, 3'85.
Juan García, 8'04.
Miguel Sánchez, 4'15.
Manuel Hernández, 3'34.
Manuel Gómez, 0'71.
Manuel Martínez, 1'42.
Pedro López, 4'15.
Pedro Martínez, 3'26.

Sebastián Navarro, 3'25.
Salvador Navarro, 0'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo
trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

SAN BENITO

Antonio Martínez, 1'55 pesetas.
Antonio López, 32'72.
Antonio Pérez, 7'44.
Antonio Matias, 5'90.
Antonio Muñoz, 10'40.
Andrés García, 7'43.
Juan Muñoz, 1'65.
Juan Carrillo, 3'64.
José Hernández, 8'89.
José Baños, 13'20.
Francisco Franco, 9'09.
Miguel Martínez, 9'20.
Mariano Muñoz, 9'94.

Semestrales.

Andrés Iniesta, 6'89 pesetas.
Antonio Martínez, 3'40.
Blas Abellán, 1'55.
Carmen Martínez, 2'10.
Diego Frutos, 1'55.
Francisco Muñoz, 3.
Francisco Martínez, 1'80.
Francisco Muñoz, 3.
Francisco Garrido, 2'07.
Francisco Méndez, 1'55.
Ginés Méndez, 5'38.
Gabriel Luján, 4'91.
José Gálvez, 5'23.
José Martínez, 4'14.
José Ortuño, 2'09.

José Carrilero, 3'91.
Josefa Pérez, 5'09.
José Norte, 3'15.
Juan Parraga, 7'44.
Joaquín Martínez, 24'74.
Miguel Marin, 3.
Mateo González, 3'91.
Ramón Muñoz, 12'79.
Sebastián Saura, 10'15.
Viuda de José Ortiz, 7'29.
Salvador Cánovas, 5'39.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 8 de Agosto de 1914.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.341.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

HUERCAL

Juan Pérez, 3'41 pesetas.
Salvador Parra, 6'46.
Ginés Sánchez, 9'11.
Juan Sánchez, 6'63.

MADRID

Miguel Oscar, 4'35 pesetas.

ORCE

Gonzalo Villalva, 6'40 pesetas.

VELEZ RUBIO

Diego Chacón, 2,70 pesetas.
Andrés Fernández, 17'73.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Lorca 24 de Septiembre de 1914.
—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 591.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA****Edicto.**

Don Juan López Ciller, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día doce del actual, cumpliendo lo dispuesto en el art. 101 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido declarados prófugos los mozos que á continuación se relacionan.

Por falta de presentación.

Francisco Giménez García, de Bernardo y Antonia.
Angel López García, de Cristóbal y Francisca.

Miguel Martínez Martínez, de José y Juana.

Por ser de ignorado paradero.

Pedro José López Ibáñez, de Manuel y Dolores.

Miguel López, de Joaquina.
Nicolás Pedro García López, de Pedro é Isabel.

Jesús Sánchez López, de Tomás y María Dolores.

Antonio López Martínez, de Juan y Angela.

Juan Antonio López Sánchez, de Juan y Ana María.

Juan Felipe Sánchez Sánchez, de Antonio y María Dolores.

José García Sánchez, de Pedro y Ana María.

Francisco Fructuoso Rueda Moro, de José é Isabel.

Gregorio Navarro Pérez, de Francisco y Florentina.

Juan González Martínez, de María de la Concepción.

César Luis Ludeña Martínez, de Francisco y Aurelia.

Pedro Antonio Sánchez Martínez, de Benito y Antonia.

Cristóbal López Martínez, de Francisco y Juana.

Nicolás López López, de Nicolás y María Salvadora.

Pedro Sánchez Moreno, de Abdón y Dolores.

Angel Alvarez Soria, de Felipe y Antonia.

Raimundo Francisco Eusebio.

Carrasco Rodríguez, de Jesús y Gumersinda.

Luis Martínez García, de Manuel y María Antonia.

Ventura Navarro Garrido, de Pablo y Matilde.

Macario Egea Sánchez, de José y Encarnación.

Francisco Martínez Moreno, de Francisco y Joaquina.

Pedro González Fernández, de Pedro y Catalina.

Juan Sánchez Pérez, de Ramón y María.

Antonio López Martínez, de Antonio y Antonia.

Pedro Fernández de Tirso Vélez, de Ramón y Otilia.

Luis Martínez Martínez, de Salvador y María.

José Sánchez Sánchez, de José María y María.

Antonio Sánchez Sánchez, de Antonio y Blasa.

Juan López Pérez, de Juan y Bárbara.

Ramón Sánchez, de Luis y Antonia.
Moratalia 13 de Marzo de 1915.—
Juan López.

Número 574.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término para el año actual, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 62 y 309 del vigente Reglamento del impuesto, queda de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, á los efectos de que presenten las reclamaciones que a su derecho convenga.

Bullas 11 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José María Puerta López.

Octava sección.

Número 587.

JUZGADO MUNICIPAL
DE JUMILLA

Don Enrique Jiménez Trigueros,
Abogado, Juez municipal de Jumilla.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta las fincas siguientes, embargadas como propias de Sixto Hurtado Abad, en ejecución de sentencia en juicio verbal seguido contra el mismo á instancia del Procurador: Don José Bernal Quirós y Bernal, en nombre de Doña Clara Pérez de los Cobos y Portillo, sobre reclamación de cantidad.

- 1.ª Una tahulla y media de tierra, aproximadamente, puesta de viña, en la huerta de esta población, sitio llamado «Barrio Nuevo»; que linda por Saliente viña y olivos de Roque Soriano; Mediodía tierras y olivos de Don José Molina Martínez; Poniente senda para el Prado, y Norte tierra y viña con olivos; de Juan Terol; valorada en doscientas veinticinco pesetas.
- 2.ª La plantación de viña puesta en unas dos tahullas de tierra de Don Pascual Herréz Trigueros, á quien se paga un rento que se ignora, secano, sitas en la «Loma de Hellín» y sitio detrás de la Casilla; y linda por todos vientos con terras del señor Herraiz, dada á colonos; valoradas en cincuenta y cinco pesetas.
- 3.ª La plantación de viña puesta en tres tahullas de tierra de Don Ramón Capdevila, á quien se paga seis reales por tahulla, en el sitio llamado «El Perul»; que lizan por Saliente con Juan Sánchez; Mediodía camino; Poniente Petra Navarro Cerezo, y Norte el dueño directo; valoradas en noventa y cuatro pesetas.

Se hace saber también, que para el remate se ha señalado el día cinco de Abril próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que dichas fincas no están inscritas á nombre del ejecutado y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad; no constando tampoco las cargas, censos ó gravámenes que puedan pesar sobre ellas, no habiéndose acreditado tampoco cuan-

do, como ni de quien las adquirió.

Dado en Jumilla á ocho de Marzo de mil novecientos quince.—Enrique Jiménez.—P. S. M., José González.

Número 510.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conegeros Jiménez,
Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Doy fé: Que en el expediente de reclusión definitiva del presunto alienado Ginés Gallego Olmos, se ha dictado el siguiente

Auto:

Murcia seis de Marzo de mil novecientos quince.

Resultando: Que recibida comunicación del Gobierno civil de esta provincia, manifestando haber ingresado en este Manicomio provincial el presunto alienado Ginés Gallego Olmos, vecino del Palmar, á los efectos del art. 1.º de la Real orden de 1.º de Junio de 1908, é instruido el oportuno expediente se remitió á este Juzgado en 15 de Enero último certificación del Médico de dicho Establecimiento, de la que aparece que dicho alienado padece delirio sistémico crónico incurable, habiéndose acordado emplazar á los parientes del mismo, para que en el término de un mes compareciesen á exponer lo que se les ofreciese sobre la reclusión definitiva de aquél, cuyo emplazamiento tuvo lugar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con la prevención de que transcurrido dicho término si no lo verificaban, se decretaría dicha reclusión en virtud de ignorarse quienes sean los parientes de dicho alienado, cuyo término ha transcurrido sin que se haya hecho reclamación alguna.

Considerando: Que atendida la enfermedad que padece Ginés Gallego Olmos, que en clase de interino y en observación existe en este Manicomio provincial, y habiendo transcurrido el término del emplazamiento sin que por los parientes del mismo se haya hecho reclamación alguna, procede decretar su reclusión definitiva.

Visto el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y la Real orden de 1.º de Junio de 1908.—El Sr. D. Ceilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, por ante mí el Secretario, dijo: Que debia decretar y decretaba la reclusión definitiva del alienado Ginés Gallego Olmos, en este Manicomio provincial sin perjuicio de alzarse si se obtuviera su curación y hágase saber esta resolución á los parientes del mismo por medio del *Boletín Oficial* de esta provincia, en virtud de ser ignorados, y remítase testimonio de este auto al Sr. Gobernador civil de esta provincia y Director del Manicomio á los efectos oportunos.—Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—C. Rafael Villabona.—Manuel Conegero.

Corresponde con su original de lo que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á seis de Marzo de mil novecientos quince.—Manuel Conegero.

Número 568.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUERCAL OVERA

Hernández Gil Micaela, domiciliada últimamente en Murcia, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Huércal-Overa trece de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Ramón de Páramo.

Número 542.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Lozano Aya Francisco, hijo de Nicolás y Adelaida, natural de Murcia, de estado casado, profesión profesor de música, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en Bilbao y Madrid, procesado por estufa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia diez de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 566.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE MURCIA

Anuncio.

Durante el próximo mes de Abril queda abierta en este Instituto la matrícula para la enseñanza no oficial no colegiada, llamada antes *libre*, y los que aspiren á matricularse en ella deberán presentar:

- 1.º Solicitud dirigida al Sr. Director, expresando las asignaturas de que desean examinarse
- 2.º Cédula personal, si el alumno es mayor de 14 años, y si es menor un volante de su respectivo Alcalde que acredite su domicilio legal.
- 3.º Certificación oficial de los estudios hechos en otro Establecimiento, si los tuviere.
- 4.º Certificación que acredite que el alumno se halla vacunado ó revacunado recientemente.

Los derechos que deben satisfacerse son los siguientes, ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura: otras cuatro en el mismo papel por derechos académicos de cada asignatura á excepción de las de Gimnasia, Caligrafía y Dibujo que abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos en metálico; y dos cincuenta también en metálico por derechos de formación de expediente de cada una, y los timbres móviles correspondientes.

Durante la segunda quincena del próximo mes de Mayo queda abierto el período para solicitar examen de ingreso en este Instituto; justificando su domicilio por medio de un volante del respectivo Alcalde, ó por la cédula personal.

La solicitud escrita de puño y letra del aspirante, será dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto. El alumno que solicite hacer el examen de ingreso deberá presentar certificación del Registro civil que acredite que cumple los diez

años antes de ser examinado de asignaturas.

Se hace saber que no siendo el examen de ingreso en el mes de Junio para los alumnos que no han cumplido la edad de diez años, más que un anticipo del que habrían de sufrir en Septiembre, el suspenso en esta convocatoria no podrá repetirlo en la segunda.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres podrán formular las dos pretensiones en una misma instancia, abonando cinco pesetas en papel de pagos al Estado por el examen de ingreso y en metálico, dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente.

Por último, durante el mes de Mayo queda abierto en la Secretaría de este Instituto el pago de derechos académicos del presente curso para la enseñanza oficial y colegiada, con los mismos derechos en tal concepto que los alumnos libres.

Murcia 15 de Marzo de 1915.—El Secretario, Manuel Maza.—V.º B.º El Director, Baquero.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saído anterior..	7.237.337'21
Imposiciones durante la semana.	47.270'12
Suma.	7.284.607'33
Reintegros.	129.930'85
Saldo	7.154.676'48

Madrid 13 de Marzo de 1915.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.